



CUT: 10977-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1439-2024-ANA-AAA.M

Cajamarca, 01 de octubre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 10977-2023, tramitado ante la Administración Local de Agua Las Yangas Suite, organizado por AMANDA ELITA ESPEJO CARRIÓN identificada con DNI N° 40353512, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Productivo, tipo Agrario – Agrícola, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificada por Resolución Jefatural N° 0375-2024-ANA, se aprobó el *“Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”*, el cual, en el Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, desarrolla el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

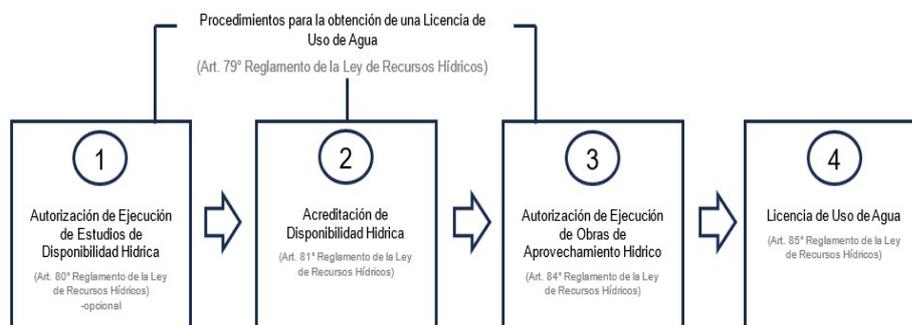
Que, mediante Solicitud S/N obrante en el Sistema de Gestión Documentaria – SISGED, AMANDA ELITA ESPEJO CARRIÓN, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Productivo, tipo Agrario – Agrícola, proveniente del río “Jaguay”, para el desarrollo del proyecto denominado *“INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO POR GRAVEDAD EN EL PREDIO LA CATARATA, SECTOR LA CATARATA, ANEXO CHACANTO, DISTRITO DE BALSAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, AMAZONAS”*;

solicitud complementada mediante Carta N° 008-2023/CAV de fecha 14 de diciembre de 2023; adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, a través del Informe Técnico N° 0168-2024-ANA-AAA.M/ABSR de fecha 28 de agosto de 2024, el Área Técnica de esta Autoridad, luego de evaluada la documentación obrante en el expediente, la información complementaria, presentadas las publicaciones del Aviso Oficial N° 0002-2024-ANA-AAA.M-ALA.LYS y realizada la Verificación Técnica de Campo en fecha 29 de febrero de 2024, determina que, según el balance hídrico se acredita la existencia de la libre disponibilidad hídrica superficial del río "Jaguay"; concluyendo que, técnicamente es factible Acreditar la Disponibilidad Hídrica Superficial proveniente de la referida fuente de agua para el proyecto planteado por la administrada, por un volumen anual de hasta 67 879,00 m³ (*periodo abril a enero*), equivalente a un caudal de hasta 4,78 l/s (*agosto*); considerando un área bajo riego de 7,00 ha.; de acuerdo al detalle de la parte resolutive de la presente resolución;

Que, el Área Legal de esta Autoridad, mediante el Informe Legal N° 0681-2024-ANA-AAA.M/ARRP, determina que:

- El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas mediante la Resolución N° 031-2020-ANA/TNRCH, ha establecido en el numeral 6.1.4 que: "(...) *habiendo quedado sin efecto legal el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, modificada por Resolución Jefatural N° 0375-2024-ANA, (en el cual se contemplaba el requisito de probar el uso del agua de manera pública, pacífica y continua por más de 5 años), en la actualidad no existe marco legal que permita otorgar Licencias de Uso de Agua a través de los procedimientos de Formalización o Regularización; y por ende, no se cuenta con procedimiento vigente que exija la demostración del uso público, pacífico y continuo por más de 5 años, para acceder a la obtención de una Licencias de Uso de Agua (...)*". El tal sentido, el colegiado ha establecido el siguiente diagrama a tener en cuenta para la obtención de licencias de uso de agua:



Fuente: Resolución N° 031-2020-ANA/TNRCH

- Por lo expuesto, al demostrarse la existencia de recurso hídrico, en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para el desarrollo del proyecto planteado por la administrada, se cumple con lo dispuesto en el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; asimismo, no se han formulado oposiciones y no existe afectación a derechos de terceros y respecto a las publicaciones en diarios, el artículo 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, establece que se encuentran exonerados los procedimientos señalados en el literal b del artículo 13° del

precitado Reglamento, al ser un proyecto de riego que no supera las cinco (05) hectáreas (7,00 ha.); por tanto, corresponde atender lo solicitado;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica y el Informe Legal N° 0681-2024-ANA-AAA.M/ARRP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Productivo, tipo Agrario – Agrícola, por un volumen anual de hasta 67 879,00 m³ (*periodo abril a enero*), equivalente a un caudal de hasta 4,78 l/s (*agosto*); considerando un área bajo riego de 7,00 ha., proveniente del río “Jaguay”, para el desarrollo del proyecto denominado “*INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO POR GRAVEDAD EN EL PREDIO LA CATARATA, SECTOR LA CATARATA, ANEXO CHACANTO, DISTRITO DE BALSAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, AMAZONAS*”; solicitado por AMANDA ELITA ESPEJO CARRIÓN, de acuerdo al detalle de los siguientes cuadros:

Cuadro N° 01: Datos de la acreditación

Nombre del Proyecto		“Instalación del sistema de riego por gravedad en el predio La Catarata, Sector la Catarata, Anexo Chacanto, distrito de Balsas, provincia de Chachapoyas, Amazonas”												
Ubicación Política		Ubicación Hidrográfica			Ubicación Administrativa		Fuente Natural de Agua							
Sector	La Catarata	Cuenca (U.H.5)	Inter cuenca Alto Marañón IV		ALA	Las Yangas Suite		Probable Punto de la Captación						
		Subcuenca (U.H.6)	Inter cuenca 498977					Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18 Sur			Volumen Anual hasta (m ³)			
Distrito	Balsas	Cuenca (U.H.7)	Cuenca Jahuary		AAA	Marañón		Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)				
Prov.	Chachapoyas	Uso Projectado												
Región	Amazonas	Clase	Productivo		Tipo	Agrícola		Superficial	Río	Jaguay	168 817	9 241 544	1 070	67 879,00

Cuadro N° 02: Distribución mensual del volumen acreditado

Fuente de Agua	Und	Meses												Volumen Anual (m ³)
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Río Jaguay	m ³	2 198,70	0,00	0,00	338,10	5 581,10	9 293,20	11 823,00	12 814,20	11 068,40	4 358,90	6 459,60	3 943,80	67 879,00

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el caudal ecológico del río “Jaguay”, por un volumen anual de hasta 6 801 711,02 m³, conforme al artículo 8° de la Resolución Jefatural N° 267-2019-ANA, que aprueba los “Lineamientos Generales para Determinar Caudales Ecológicos”, de acuerdo al detalle del siguiente cuadro:

Fuente de Agua	Und	Meses												Volumen (m ³)
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Río Jaguay	m ³	688 365,58	615 535,20	650 890,54	614 676,01	621 149,60	447 297,31	473 236,91	500 149,58	516 658,54	552 948,33	550 592,70	570 210,72	6 801 711,02

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que, el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de **dos (02) años**. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que, la presente resolución NO autoriza la ejecución de obras y tampoco autoriza el uso del recurso hídrico del río “Jaguay”, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER que, en el procedimiento de autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico la administrada deberá considerar la instalación de los instrumentos de control y medición de agua; **ASIMISMO, de ser el caso, deberá contar con la Certificación Ambiental del proyecto o el pronunciamiento del sector correspondiente indicando que no requiere de la misma.**

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Las Yangas Suite, la notificación de la presente resolución directoral AMANDA ELITA ESPEJO CARRIÓN a su domicilio sito en: *anexo Chacanto, Balsas – Chachapoyas – Amazonas*, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDWIN CHALÁN GÁLVEZ

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – MARAÑÓN